

EXP. 17692-IC-08-2018-PROGRAMADA-SO

En la Oficina Regional de Occidente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social: Santa Ana, a las nueve horas treinta y cuatro minutos del día diecinueve de noviembre del año dos mil dieciocho.

Las presentes diligencias se han promovido contra **el señor propietario del centro de trabajo denominado HOTEL SOL Y LUNA**, por infracciones a la Ley laboral, de conformidad a lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social.

LEIDOS LOS AUTOS, Y:

CONSIDERANDO:

I.- Que con fecha veintidós de agosto del año dos mil dieciocho, se ordenó practicar Inspección Programada con el objeto de verificar la normativa laboral, en el centro de trabajo denominado **HOTEL SOL Y LUNA**, ubicado

. Por lo que el Inspector de Trabajo asignado en el ejercicio de sus funciones practicó la inspección ordenada, el día veintinueve de agosto del año dos mil dieciocho, en el referido centro de trabajo de conformidad a los artículos 41 y 42 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, la cual se llevó a cabo con el señor , en su calidad de encargado del centro de trabajo en mención; quien manifestó que el centro de trabajo es propiedad del señor ; y expuso los siguientes alegatos: “llevaran la documentación laboral posteriormente”. Que después de haber realizado las entrevistas pertinentes, el Inspector de trabajo redactó el acta que corre agregada a folios dos de las presentes diligencias, constatando las siguientes infracciones: INFRACCION UNO: al artículo 55 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, ya que

, propietario del lugar de trabajo Hotel Sol Y Luna, está en la obligación de inscribir su empresa o establecimiento en los registros

que llevara la Dirección General de Inspección de Trabajo. INFRACCION DOS: al artículo 7 del Decreto Ejecutivo número 6 de fecha uno de enero del año dos mil dieciocho, ya que _____, propietario del lugar de trabajo Hotel Sol Y Luna, está en la obligación de llevar un control de asistencia donde se refleje la hora de entrada y salida de su jornada laboral. INFRACCION TRES: al artículo 18 del Código de Trabajo, ya que _____, propietario del lugar de trabajo Hotel Sol Y Luna, no ha elaborado el contrato individual de trabajo de _____ quien ingreso a laborar en febrero del año dos mil dieciocho los contratos deberán elaborarse en tres ejemplares uno para cada una de las partes y el tercero se remitirá a la Dirección General de Trabajo. INFRACCION CUATRO: al artículo 138 del Código de Trabajo, ya que

_____ propietario del lugar de trabajo denominado Hotel Sol Y Luna, no cumple con la obligación de llevar planillas de pago de salario o recibos en que consten según el caso los salarios ordinarios y extraordinarios devengados por cada trabajador las horas ordinarias y extraordinarias laboradas en jornadas diurnas y nocturnas y los días hábiles de asueto y de descanso en que laboren, también constaran los salarios que en forma de comisión se hayan devengado y toda clase de cantidades pagadas. Fijando un plazo de diez días para subsanar dichas infracciones. Una vez finalizado dicho plazo se practicó la correspondiente reinspección el día diecisiete de septiembre del año dos mil dieciocho, de conformidad al artículo 53 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, levantándose el acta que corre agregada a folio cuatro de las presentes diligencias, constatándose que las infracciones uno, dos, tres y cuatro, no habían sido subsanadas, relativas a los artículos 55 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, 7 del Decreto Ejecutivo número 6 de fecha uno de enero del año dos mil dieciocho, 18 y 138 del Código de Trabajo, por no cumplir con la obligación de inscribir su empresa o establecimiento en los Registros que llevarán la Dirección General de Inspección de Trabajo; por no llevar control de entradas y salidas del personal laborante; por no haber elaborado el contrato individual de trabajo del trabajador _____,

el cual deberá constar por escrito, en tres ejemplares; cada parte contratante conservará uno de éstos y el patrono remitirá el tercero a la Dirección General de Trabajo; y por no llevar planillas de salarios del personal laborante. Por lo que con base al artículo 54 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, el Jefe Departamental de Sonsonate, el día diecinueve de septiembre del año dos mil dieciocho, remitió el presente expediente al correspondiente trámite sancionatorio.

II.- Que con base a lo dispuesto en el considerando anterior, y de conformidad al artículo 628 del Código de Trabajo y 11 de la Constitución de la República, se mandó a OIR **al señor**

propietario del centro de trabajo denominado HOTEL SOL Y LUNA, para que compareciera ante la suscrita Jefa Regional a esta Oficina a las diez horas cuarenta minutos del día doce de noviembre del año dos mil dieciocho, dicha diligencia fue evacuada por el señor _____, quien EXPUSO lo siguiente:

“la inscripción del centro de trabajo, el contrato de trabajo de _____ el registro de entradas y salidas y las planillas de salarios ya son llevadas por su persona”. Por lo que pidió se abrieran las presentes diligencias a término de prueba; en vista de lo solicitado la suscrita Jefa Regional resolvió: abrir las presentes diligencias a término de prueba, por lo que la parte interesada quedó legalmente notificada; estando en término probatorio, presento inscripción del centro de trabajo inscrita el día catorce de noviembre del corriente año en la Oficina Departamental de Sonsonate, planillas de salarios de los meses de septiembre y octubre del corriente año, control de entradas y salidas de los meses de septiembre, octubre y noviembre del corriente año, y acuse de recibo de haber recibido ejemplar de los contratos individuales de trabajo de _____, extendido en la Oficina Departamental de Sonsonate el día quince de octubre del corriente año. De lo cual se anexo copias a las presentes diligencias. Quedando las presentes diligencias en estado de dictar resolución definitiva.

III.- No obstante lo anterior es a criterio de la suscrita hacer las valoraciones siguientes: Que vista la prueba presentada se verificó que el señor _____, propietario del centro de trabajo denominado HOTEL SOL Y LUNA, inscribió el centro de trabajo en la Oficina de Registro de Establecimiento de la Dirección General de Inspección de Trabajo en fecha catorce de noviembre del corriente año en la Oficina Departamental de Sonsonate, así como se verificó que se elaboró el contrato individual de trabajo del trabajador

_____ y que se presentó un ejemplar a la Oficina Departamental de Sonsonate el día quince de octubre del corriente año; por lo que la inscripción del centro de trabajo así como el contrato individual de trabajo del trabajador antes mencionado, fueron realizados posteriores al plazo establecido en la Inspección de Trabajo realizada; y con referencia a las planillas de salarios y del control de entradas y salidas del personal laborante se verificó que son llevados por la parte patronal en el plazo establecido en la inspección de trabajo. El artículo 54 inciso primero de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social literalmente indica *“si en la reinspección se constatare que no han sido subsanadas las infracciones, el inspector levantara acta, la cual remitirá a la autoridad superior para la imposición de la sanción correspondiente”*. En consecuencia es aplicable lo establecido en el En consecuencia es aplicable lo establecido en los artículos 628 del Código de Trabajo el cual indica que *“las infracciones a lo dispuesto en los libros I, II y III de este Código y demás leyes laborales que no tuvieren una sanción especial, harán incurrir al infractor en una multa de hasta QUINIENTOS COLONES (CINCUENTA Y SIETE 14/100 DÓLARES) por cada violación”*; y en el artículo 56 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, el cual indica que *“La falta de inscripción de una empresa o establecimiento, hará incurrir a su titular en una multa de quinientos (CINCUENTA Y SIETE 14/100 DÓLARES) hasta diez mil colones (UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS 85/100 DOLARES), de acuerdo a la capacidad económica del infractor”*.

IV.- Que de conformidad al artículo 51 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, *“las actas de inspección*

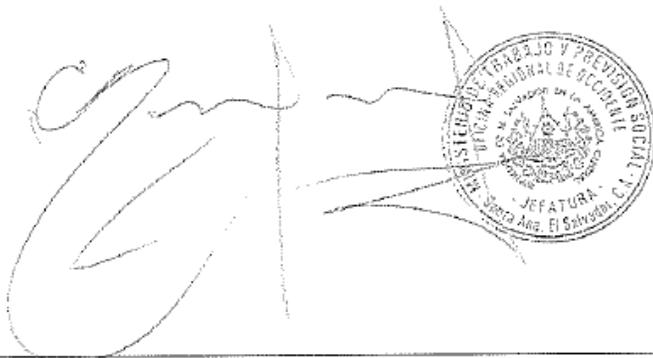
que levanten los supervisores e inspectores y los informes que rindan en el ejercicio de sus funciones se tendrán como relaciones exactas y verdaderas de los hechos en ellos contenidos, en tanto no se demuestre su inexactitud, falsedad o parcialidad”; y en el presente caso, no se ha demostrado la subsanación de las infracciones puntualizadas en el plazo establecido en la inspección de trabajo, en consecuencia los actos de mérito conservan toda validez probatoria que les otorga la ley. Por lo que en consecuencia a juicio de la suscrita Jefa Regional, en base a los artículos 628 del Código de Trabajo y 56 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, es procedente imponer **al señor** **propietario del centro de trabajo denominado HOTEL SOL Y LUNA**, una MULTA TOTAL de **SESENTA Y SIETE DOLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DOLAR**, que se desglosa de la siguiente manera: una Multa de CINCUENTA Y SIETE DOLARES CATORCE CENTAVOS, en concepto de sanción pecuniaria al haber infringido el artículo 55 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, por no cumplir con la obligación de inscribir el establecimiento en el registro que lleva la Dirección General de Inspección de Trabajo, en el plazo estipulado en la Inspección de Trabajo practicada; y una Multa de DIEZ DOLARES, en concepto de sanción pecuniaria al haber infringido el artículo 18 del Código de Trabajo, por no haber elaborado el contrato individual de trabajo del trabajador , el cual deberá constar por escrito, en tres ejemplares; cada parte contratante conservará uno de éstos y el patrono remitirá el tercero a la Dirección General de Trabajo, en el plazo estipulado en la Inspección de Trabajo practicada.

POR TANTO:

De conformidad a lo expuesto anteriormente y con fundamento en los artículos 11 de la Constitución de la República, 33, 38, 39, 51, 56, 57 y 58 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social; 628 y siguientes del Código de Trabajo a nombre de la

REPÚBLICA DE EL SALVADOR, FALLO: Impóngase **al señor**
propietario del centro de trabajo
denominado HOTEL SOL Y LUNA, una MULTA TOTAL de **SESENTA Y SIETE DOLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DOLAR**, que se desglosa de la siguiente manera: una Multa de CINCUENTA Y SIETE DOLARES CATORCE CENTAVOS, en concepto de sanción pecuniaria al haber infringido el artículo 55 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, por no cumplir con la obligación de inscribir el establecimiento en el registro que lleva la Dirección General de Inspección de Trabajo, en el plazo estipulado en la Inspección de Trabajo practicada; y una Multa de DIEZ DOLARES, en concepto de sanción pecuniaria al haber infringido el artículo 18 del Código de Trabajo, por no haber elaborado el contrato individual de trabajo del _____ el cual deberá constar por escrito, en tres ejemplares; cada parte contratante conservará uno de éstos y el patrono remitirá el tercero a la Dirección General de Trabajo, en el plazo estipulado en la Inspección de Trabajo practicada. MULTA que ingresará al Fondo General del Estado y deberá ser enterado en la Dirección General de Tesorería Oficina Regional de Occidente del Ministerio de Hacienda, de esta Ciudad, dentro de los ocho días siguientes a la notificación de esta resolución. PREVIENESELE, al señor _____, propietario del centro de trabajo denominado HOTEL SOL Y LUNA, que de no cumplir con lo antes expresado se libraré certificación de esta resolución para que la FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA lo verifique. Líbrese oficio a la respectiva oficina para que perciba dicha multa e informe la fecha en que sea enterado. HÁGASE SABER.-

En _____







[Redacted box]

_____ a las

~~quince~~ horas con ~~50~~ minutos del día ~~Viernes~~
del mes de ~~Agosto~~ del año dos mil ~~dieciocho~~. Notifique legalmente a

[Redacted] ~~partido, propietario del centro~~
~~de trabajo denominado Hotel Sol y Luna, ubicado en~~
~~que se encuentra en [Redacted] quien es~~
~~encargado del hotel Sol y Luna y para sus fines fin~~
~~marco s.~~

[Handwritten signature]

F. *[Handwritten signature]*

N. [Redacted]

C. Encargado